

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEAUVILLEROS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN NACIONAL DEAUVILLEROS, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Fomentar las relaciones entre los propietarios, expropietarios, usuarios o interesados en la motocicleta Honda Deauville.
- Facilitar la puesta en común de las experiencias técnicas, mecánicas o funcionales relacionadas con la moto Honda Deauville y con el mundo de las motos que los asociados deseen compartir.
- Promover encuentros, tanto virtuales como reales, entre los asociados y procurar hacer llegar a la sociedad una visión real del mundo de la moto y de los motoristas.
- Fomentar el turismo en motocicleta.
- Representar ante Organismos y Entidades, públicas o privadas, los intereses de los propios fines de la Asociación.
- Administrar y potenciar el Foro Deauvilleros.com (actualmente bajo esta denominación y en el futuro bajo cualquier otra) como herramienta fundamental para el diálogo y como punto de encuentro común para los deauvilleros.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- La principal actividad es la reunión a través de Internet en el foro que inicialmente está en la página www.deauvilleros.com o en cualquier otra dirección previamente aceptada por la Asamblea General.
- Mantenimiento y uso de una página web.
- Salidas a nivel local o regional
- Reuniones (kedadas) nacionales e internacionales.
- Cursos de conducción de motocicletas.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La asociación establece su domicilio social en C/ Lepanto,39 45224 Seseña Nuevo Toledo y su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional dividido por zonas geográficas, aunque no se pondrá impedimento a que se asocien de otras nacionalidades o que las reuniones se realicen en el extranjero.

La composición de las zonas geográficas se dividirá en los siguientes sectores:

- SECTOR NORTE: Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Galicia, Asturias
- SECTOR NORESTE: Aragón, Cataluña, Baleares.
- SECTOR ESTE: Comunidad Valenciana, Murcia.
- SECTOR SUR: Andalucía, Extremadura, Canarias.
- SECTOR CENTRO: Madrid, Castilla la Mancha, Castilla León.

Los asociados, podrán adherirse al sector que más le convenga, así como cambiar de sector mediante comunicación a la Junta o bien crear su propio sector a solicitud de los miembros que lo deseen ante la asamblea, con un mínimo de cinco asociados. Los asociados de países vecinos se podrán adherirse al sector que ellos deseen.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el lugar que determine la Junta Directiva o la Asamblea; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, o bien mediante publicación en el foro y correo electrónico a la dirección facilitada por el asociado al momento de inscribirse, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora ni superior a 3 horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones e integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años. Asimismo los asociados de cada uno de los sectores definidos en el Artículo 4 podrán elegir a uno de sus miembros como vocal permanente en la Junta Directiva. Siendo estos últimos miembros de pleno derecho de la Junta Directiva.

Los cargos se desempeñarán de forma gratuita.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero sólo podrán desempeñarse por personas distintas no pudiendo desempeñar más de un cargo el mismo asociado. En el caso de no haber candidatos para vocales permanentes, podrán desempeñar, el resto, de la Junta su propio cargo más el de vocal permanente.

Artículo 13.- Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas a las que se les permitirá la adecuada difusión con una antelación de tres meses a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cualquiera de sus miembros.

El número mínimo de miembros de la Junta Directiva necesarios para que esta se reúna será la mitad más uno de los mismos. Siendo obligatorio que uno de ellos sea el Presidente o Vicepresidente si le representa.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Las reuniones de la Junta Directiva no tendrán por qué ser en persona. Valdrá con que los miembros se reúnan a través de Internet, mediante el Messenger, u otro programa de similares características. En este caso, se guardará una copia de la reunión mediante un método fiable y posteriormente se reflejarán los acuerdos en el Libro de Actas, firmado por todos los asistentes.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h)
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea General

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.

- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesario o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Existirán dos tipos de vocales: vocales permanentes y vocales temporales. Los vocales permanentes son los definidos en el Artículo 12.

Los Vocales permanentes tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Los vocales temporales son los designados por la Junta Directiva o la Asamblea General para la realización de determinados trabajos, estudios o delegaciones. Los vocales temporales tendrán en las reuniones de la Junta Directiva voz, pero sólo tendrán voto en los asuntos relacionados con su comisión o delegación.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que teniendo interés en el desarrollo de los fines de la asociación, cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:

- Ser propietario/usuario de cualquier modelo de la Honda Deauville.
- Haber sido propietario/usuario de cualquier modelo de la Honda Deauville.

- Ser copropietario de cualquier motocicleta de otro socio, así como su cónyuge y/o pareja.
- Contar con el aval de dos socios de la Asociación Nacional de Deauvilleros.

La inscripción del nuevo socio será efectiva cuando la Junta Directiva verifique que el solicitante acepta los presentes estatutos y cumple con los requisitos establecidos para el ingreso. En caso de que la Junta rechace la solicitud, se lo comunicará al solicitante.

Artículo 22.- Clases de asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, aquellos que comparten los fines de la asociación y cumplen con las obligaciones establecidas.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La condición de socio de honor se aprobará por la asamblea a propuesta de un número mínimo de cinco socios o de los miembros de la junta directiva.

Los socios fundadores no tendrán ninguna distinción de los de número salvo que fueron los que participaron en la constitución de la Asociación. Pasando a ser de número en el momento de su inclusión en el Libro Registro de Socios.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito, u otro medio fehaciente, a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.

- b) Ejercer el derecho de voto*, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado en la Asamblea General, acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) La participación en la Junta Directiva de la Asociación será derecho exclusivo de los Socios de Número. Para el cargo de Presidente de la Asociación, mientras la Moto Honda Deauville no deje de fabricarse y existan una o varias candidaturas presentadas a tal efecto, los propietarios de una Honda Deauville tendrán prioridad sobre el resto de socios de número.
- h) Disfrutar de las ventajas obtenidas por la Asociación, con excepción de aquellas que Honda/Montesa conceda en exclusiva para los propietarios de la motocicleta Honda Deauville. En todo caso será la Junta Directiva quien marque el criterio a seguir en lo tocante a esta excepción.

* Sólo los miembros de la Junta Directiva, los socios propietarios de cualquier modelo de la Honda Deauville, copropietarios, cónyuges y/o pareja tendrán derecho a votación en aquellas propuestas relacionadas única y exclusivamente con temas referentes a cualquier modelo de la Honda Deauville: como relaciones con fábrica, subvenciones, cursos específicos de conducción, reclamaciones conjuntas o cualquier otro que la Junta Directiva considerare

Artículo 25.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar la cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo a los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Comunicar a la Asociación los cambios que se produzcan en los datos de contacto.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

A final de cada ejercicio, se enviará una cuenta de resultados y de situación a cada uno de los asociados, en el plazo máximo de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, mediante publicación en el foro y correo electrónico a la dirección facilitada por el asociado.

Artículo 27.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Ingresos por inscripción de no asociados a las reuniones moto-turísticas de la asociación.
- e) Para las reuniones que por su duración y/o actividades lo requieran, se podrán establecer cuotas de inscripción. Para los socios sólo cubriendo el coste de las propias actividades y un precio superior para los no asociados.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará a cualquiera otra asociación sin ánimo de lucro seleccionada por la comisión liquidadora. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo